



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 -2018-ANA-DCERH

Lima, 13 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 74082-2018, presentado por **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100003351, con domicilio ubicado en la Av. Los Pescadores N° 151 – Zona Industrial “27 de Octubre”, distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento Ancash; sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285, publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH, de fecha 04.05.2016, rectificadas con Resolución Directoral N° 163-2016-ANA-DGCRH, de fecha 19.07.2016, se otorgó a **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales doméstica tratadas, provenientes del Astillero del Centro de Operaciones N° 03 SIMA - Chimbote, ubicado en la Av. Los Pescadores N° 151 – Zona Industrial “27 de Octubre”, distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento Ancash, por un periodo de dos (02) años, contados a partir del 17.06.2016 (fecha de inicio de operaciones), siendo su fecha de vencimiento el 17.06.2018;

Que, mediante Carta SCH-2018-260, presentada el 02.05.2018 y complementada con Carta SCH-2018-387, con fecha de recepción 03.07.2018, **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, solicita prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Astillero del Centro de Operaciones N° 03 SIMA - Chimbote, ubicado



en la Av. Los Pescadores N° 151 – Zona Industrial “27 de Octubre”, distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 163-2016-ANA-DGCRH;

Que, la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, con Informe Técnico N° 165-2018-ANA-DCERH-AEAV, relacionado a la solicitud de **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda:

- Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Astillero del Centro de Operaciones N° 03 SIMA - Chimbote, perteneciente a **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, ubicado en Av. Los Pescadores N° 151 - Zona Industrial “27 de Octubre”, distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 163-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, computados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización anterior (18.06.2018), que podrán ser prorrogados en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, quedando **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor “río Lacramarca”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia semestral.
 - c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua - SIMCAL, en un plazo no mayor de 15 días, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente prórroga surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, por lo que, en el presente caso será computada a desde el 18.06.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 602-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y;



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a favor de **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Astillero del Centro de Operaciones N° 03 SIMA - Chimbote, ubicado en Av. Los Pescadores N° 151 - Zona Industrial "27 de Octubre", distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 163-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AR-AST	Vertimiento doméstico tratado procedentes del Astillero del Centro de Operaciones N° 3	46 720	1,48	768 620	8 990 260	Continuo	Doméstico	Industria	Río Lacramarca	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la prórroga señalada en el artículo precedente es de dos (02) años, con eficacia anticipada al 18.06.2018 (día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior).

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, quede sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando de la presente Resolución, conforme a los siguientes cuadros:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
AR-AST	Vertimiento doméstico tratado procedentes del Astillero del Centro de Operaciones N° 3	768 620	8 990 260	1,48	Todos los parámetros establecidos en los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los Efluentes de PTAR domésticos y municipales (D.S. N° 003-2010-MINAM). Además de fosfatos, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA Semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
LAC-A	Río Lacramarca, aguas arriba del vertimiento AR-AST	768 951	8 990 646	Categoría 3	<u>Parámetros de campo:</u> pH, Oxígeno disuelto, conductividad y temperatura. <u>Parámetros de Laboratorio:</u> Demanda bioquímica de oxígeno (DBOs), demanda química de oxígeno (DQO), aceites y grasas, coliformes termotolerantes, sólidos suspendidos totales, fosfatos. (Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM) ^(*)	Monitoreo y Reporte a la ANA Semestral
LAC-D	Río Lacramarca, aguas abajo del vertimiento AR-AST	768 321	8 990 076			

(*) En aplicación al numeral 6.5 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM de fecha 19.12.2015, mediante el cual se Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y se establecen Disposiciones Complementarias.

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).



3.2 Al pago de la Retribución Económica por el volumen anual de 46,720 m³ de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

3.3 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de los parámetros coliformes termotolerantes, fosfatos y oxígeno disuelto en el río Lacramarca.

3.4 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin de actualizar y modificar su instrumento de gestión ambiental, en aplicación a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de fecha 06.06.2017 que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias, debiendo comunicar a la Autoridad Nacional del Agua en la próxima prórroga de autorización.

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama, a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua